



EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23 de la constitución indica.- Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales.

Que, el artículo 31 de la constitución establece.- Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía.

Que, el artículo 240 de la constitución establece.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley.

Que, el artículo 57 literales a), y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo



descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia establecer el régimen urbanístico de la tierra.

Que, en la actualidad existen algunas calles de los barrios de la ciudad de Cariamanga y las parroquias rurales del Cantón que carecen de la señalización que permite identificar el nombre de las mismas, el sentido de su circulación y numeración.

Que, es necesario contar con la nomenclatura y rotulación adecuada de calles y la numeración de las edificaciones que las identifique correctamente; a fin de que todas las personas puedan conocer su ubicación y además contribuirán en que las diferentes unidades de auxilio inmediato: Bomberos, Policía Nacional, Cruz Roja, ECU 911 y otros lleguen oportunamente al sitio donde se requiera.

Que, resulta importante la identificación señalización ya que permite una rápida orientación a transeúntes locales, ciudadanos de localidades vecinas y turistas que lleguen a nuestra ciudad.

Que, una adecuada señalización de las calles, escalinatas, avenidas, parques y demás bienes inmuebles municipales y edificaciones de nuestra ciudad y parroquias facilitará el acceso a los distintos puntos de la misma, y producirá un mejoramiento del aspecto social, turístico y urbano.

Que, es necesario que todas las calles estén debidamente identificadas con nombres, números. La identificación predial permitirá conocer su correcta ubicación así como realizar acciones de ejecución, en caso de acciones legales.

Que, los nombres de las avenidas, calles, parques, pasajes, escalinatas debe reflejar la historia, el trabajo, el arte, la música, la educación y otros elementos que forman parte de nuestra cultura.

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 57 lit. a) del COOTAD, expide:

ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS



EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS.

ART. 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza establece normas que regulan **LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS;** de tal forma que constituya un sistema de orientación, localización e identificación de las mismas.

ART. 2.- ÁMBITO.- La presente ordenanza se aplicará dentro de la ciudad de Cariamanga y las parroquias rurales del cantón Calvas.

ART. 3.- DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA.- Para la interpretación de esta ordenanza se tomará en cuenta el contenido de los documentos y planos que se enuncian a continuación:

- a) Planos de la ciudad y parroquias rurales.
- b) Diseño de placas para calles y numeración de edificaciones

ART. 4.- DEPENDENCIAS RESPONSABLES.- De la implantación y control de la correcta aplicación de esta Ordenanza son responsables la Dirección de Planificación, Comisaría de Ornato, Avalúos y Catastros, Jefatura de Tránsito.

ART. 5.- DEFINICIONES.- Para una correcta interpretación de los términos utilizados, es necesario establecer una explicación básica de los mismos, que ayude a entender el alcance de la presente ordenanza:

a) Nomenclatura.- Es el sistema a través del cual se identifican las vías e inmuebles, de modo que se defina su precisa ubicación y localización, lo cual no implica modificación alguna del perímetro urbano, cuya delimitación esta normada por la ordenanza respectiva.

b) Placas Prediales o Domiciliarias.- Identificador numérico único asignado a un predio con o sin edificación.

c) Placas Viales.- Identificador y localizador de los diferentes tipos de vías, sean estas avenidas, calles, pasajes, vías peatonales; etc.



d) Numeración.- Es el sistema que regula el inicio o punto referencial de donde partirá el diseño y desarrollo del ordenamiento numérico ascendente de los predios; que tendrá como efecto identificar con precisión su ubicación dentro de la ciudad de Cariamanga y las parroquias rurales.

e) Vías Públicas.- Se entenderá por vías públicas a todos los espacios destinados para la circulación vehicular y peatonal como: vías laterales de paso o circunvalación, avenidas, calles, pasajes, escalinatas y pasos peatonales.

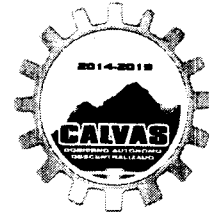
f) Inmuebles Municipales.- Inmuebles Municipales son todos los activos que forman parte del patrimonio municipal como: plazas, parques, plazoletas, escenarios deportivos, edificios de atención médica y social, mercados, terminal terrestre, teatros; y, todas las edificaciones municipales que prestan servicios a la comunidad.

ART. 6.- NOMBRE DE LAS VÍAS PÚBLICAS E INMUEBLES MUNICIPALES.-

El nombre de las vías e inmuebles municipales de la ciudad de Cariamanga y las parroquias rurales deberán adaptarse a las siguientes normas:

- a) Toda vía será designada por un nombre aprobada por el Consejo Municipal.
- b) No puede haber dos vías urbanas o inmueble municipal con el mismo nombre.
- c) Toda vía pública o inmueble municipal podrá ser designado por un nombre determinado, siempre y cuando el mismo sea apropiado y no vaya en contra de la Ley, las buenas costumbres, la historia y la cultura de nuestro pueblo y comunidades.
- d) Con carácter general deberá respetarse las denominación originaria de la nomenclatura de las vías públicas e inmuebles municipales.
- e) Los nombres de las vías deben tener un carácter homogéneo, es decir, las vías de una misma zona deben tener nombres afines.
- f) Se podrá conceder la dedicatoria de una vía pública a:

- ◆ Personas fallecidas
- ◆ Localidades
- ◆ Animales o plantas
- ◆ Ríos, lagos, mares y montañas
- ◆ Oficios.
- ◆ Valores.
- ◆ Países.



ART. 7.- DEL PROCEDIMIENTO.- Para dar nombre a una vía pública o inmueble municipal, independientemente de si ya se contaba con un nombre anterior o si se trata de una vía o inmueble nuevo, es el siguiente:

a) El inicio del procedimiento puede ser de oficio o a instancia de parte. Cuando es de oficio es la Comisión de Nomenclatura y Nominación la encargada de llevar todo el proceso, cuando es a instancia de parte interesada, se seguirá el siguiente proceso:

◆ Cualquier persona domiciliada en la ciudad de Cariamarca o parroquias rurales del cantón Calvas, puede solicitar la nominación o cambio de denominación de una vía pública o inmueble municipal, a través de una solicitud que contendrá los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del solicitante.
- Copia a color de la cédula de identidad.
- Domicilio.
- Vía o inmueble municipal para el cual solicita la denominación.
- Propuesta de denominación de la vía o inmueble.
- Causas por las que se propone la denominación o cambio de denominación de ser el caso.

◆ Una vez presentada la solicitud con los requisitos antes señalados la máxima autoridad solicitará los informes respectivos a la COMISION ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, compuesta por: Tres Concejales, Dirección de Planificación, Procuraduría Síndica, Jefatura de Avalúos y Catastros, Comisaría de Ornato, Jefatura de Tránsito.

◆ Cuando la Asamblea General de un barrio, sector o Parroquia, hubiese asignado nombres a las vías o inmuebles municipales de su lugar, la Comisión Especial emitirá el respectivo informe, a esta lista presentada se podrá cambiar o agregar nombres.

◆ En lo posterior para cambiar los nombres, la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, convocará a una sola asamblea a los residentes de la calle, barrio o parroquia. Lo resuelto en dicha asamblea causará ejecutoria.

◆ Cuando se trata de la nominación de los centros poblados que no sea la



cabecera cantonal, en la Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, participará el presidente del barrio o GAD parroquial. En caso de no haber directiva barrial, se socializará el tema, mediante convocatoria a una sola asamblea barrial.

◆ Con el informe de la COMISION ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN, el Alcalde someterá a aprobación del Concejo Cantonal, conforme lo estipula la normativa.

ART. 8.- RATIFICACIÓN DE NOMBRES EXISTENTES.- Se mantendrá la nomenclatura de aquellas vías o inmuebles municipales cuyos nombres, a criterio de la COMISION ESPECIAL DE NOMENCLATURA Y NOMINACIÓN tengan un gran significado histórico, social y cultural para la ciudad y parroquias.

Art. 9.- NUMERACIÓN DE PREDIOS.- Para la numeración de predios se adoptará el sistema progresivo existente. Los primeros dígitos indicarán el número de la manzana en el cual se encuentra ubicado el predio; los dos últimos, la secuencia numérica progresiva de la manzana. siguiendo la dirección de las vías los pares se colocarán a la derecha y a la izquierda los impares, sobre el dintel de cada puerta. el arranque se tomo como referencia el parque central de la ciudad de Cariamanga

Los propietarios de los inmuebles urbanos están obligados a conservar limpias y en lugares visibles las placas de numeración, y a reponerlas, por su cuenta, de acuerdo al diseño municipal, cada vez que se destruyan o se desaparezcan.

ART. 10.- DIMENSIONES, DISEÑO Y UBICACIÓN DE LAS PLACAS Y LETRAS DE LA NOMENCLATURA.-

a) LETRAS.- Las dimensiones, proporciones, espesor de rasgos, series de tamaño y espaciamiento de las letras, números y demás símbolos utilizados en el sistema de nomenclatura, tanto de placas viales como prediales, serán elaboradas de acuerdo a las especificaciones señaladas en el diseño de los elementos de nomenclatura. En casos especiales en los que no es posible atenerse a las dimensiones indicadas, la Dirección de Planificación resolverá lo pertinente.

b) IDENTIFICACIÓN VIAL: La fijación de placas de identificación vial se hará sobre la base de los estudios de la Dirección de Planificación.



◆ Para las avenidas y vías principales, se diseñará placas con la nomenclatura vial sobre parantes verticales y llevarán la identificación vial en los dos lados, a una altura mínima de 2.20 m en una parte inferior para lograr una mejor visibilidad tanto de peatones como de conductores de vehículos, de acuerdo a las especificaciones.

c) **IDENTIFICACIÓN PREDIAL:** Las placas de identificación predial se colocarán en los paramentos frontales de los predios. La altura de la placa debe estar entre 2.10m y 3.00m, medidos desde el nivel de la acera al borde inferior de la placa. De preferencia se adoptarán 2.40m en paramentos en línea de fábrica y 3.0m en paramentos interiores.

ART. 11.- PROHIBICIÓN: Se prohíbe la colocación de placas de nomenclatura en elementos no permanentes, como árboles, edificios o estructuras en proceso de construcción, cerramientos o casetas provisionales, así como en monumentos o elementos aislados, cruces, piletas, postes de luz, paredes de fachadas de especial valor arquitectónico.

ART.12.- INTERFERENCIAS.- En caso de interferencia a la visibilidad por causas de arborización y otro obstáculo inamovible, se buscará un sitio adecuado que sustituya al lugar que especifican las normas generales.

ART. 13.- TASAS POR NOMENCLATURA Y NUMERACIÓN.-

a) **TASA POR NOMENCLATURA VIAL.-** El costo de la nueva rotulación por nomenclatura vial será pagado de manera proporcional por los propietarios de los predios ubicados en las vías beneficiadas por la nueva rotulación, el costo de la rotulación vial será determinado por los técnicos de planificación, en base a los costos reales de ejecución de la obra, el costo total será dividido proporcionalmente para el número de predios y se determinará el valor a pagar por cada contribuyente, una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

b) **TASA POR NUMERACIÓN EN EDIFICACIONES.-** El costo de la nueva rotulación por nomenclatura en edificaciones será pagado de manera individual por cada propietario de los predios o edificaciones beneficiadas, el costo será determinado por los técnicos de planificación, en base a los costos reales de la



ALCALDÍA

nueva rotulación, una vez obtenido el costo individual de la rotulación, la Dirección de Planificación enviará el listado respectivo a la Dirección Financiera, a fin de que se emita los títulos de créditos correspondientes, los cuales podrán ser pagados de manera diferida, conforme lo determina la ley.

ART. 14.- luego de transcurrido sesenta días de ser aprobada una urbanización o fraccionamiento donde existan calles el alcalde dispondrá que la comisión especial de nomenclatura proceda a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás espacios públicos que será aprobada por el concejo municipal

ART. 15.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El Comisario de Ornato controlará mediante recorridos periódicos el cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y aplicará una multa equivalente al costo de cada placa predial o vial, incluido el valor de la instalación más el 15% de una remuneración básica unificada, a los propietarios de los predios que no conserven en buen estado y/o alteren la placa de nomenclatura y numeración. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa prevista en este artículo.

En caso de que no se descubra el autor, tendrá que reponer el propietario del predio.

El Comisario deberá observar el debido proceso constitucional para la aplicación de las sanciones, para imponer la sanción, adjuntará un informe escrito y fotográfico del suceso.

El comisario citará al presunto infractor corriéndole traslado el informe por tres días, y señalando día, hora y lugar para la audiencia de juzgamiento. En caso de no asistencia se lo deberá juzgar en rebeldía, sin excepción alguna. En caso de duda para la sustanciación de los recursos se aplicará lo dispuesto en el COOTAD.

ART. 16.- INFRACCIÓN FLAGRANTE.- En caso de descubrirse en infracción flagrante al autor, el Comisario lo sancionará en ese instante o será conducido por la policía a la Comisaría para que sea sancionado en ese momento.

DISPOSICION GENERAL

PRIMERA.- La Comisión Especial de Nomenclatura y Nominación, procederá



a realizar el estudio e informe para nominar las calles y demás inmuebles municipales que no lo dispongan, tanto de la ciudad de Cariamanga, como del área urbana de las parroquias rurales.

SEGUNDA.- el nuevo proceso de numeración y nomenclatura contemplado en esta ordenanza no remplazara la nomenclatura anterior en los sectores ya existentes

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para dar a conocer el nuevo sistema de numeración y nomenclatura aprobado, se procederá de forma inmediata a difundir por todos los medios de comunicación, las características del nuevo sistema de codificación.

SEGUNDA.- El proceso de nomenclatura, a los sectores que no cuentan con la misma será un proceso ordenado y progresivo, para lo cual la Dirección de Planificación elaborará un cronograma de intervención de acuerdo a las necesidades más prioritarias de rotulación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Calvas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, y página web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Calvas, a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2018.


Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL CANTÓN CALVAS


Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.

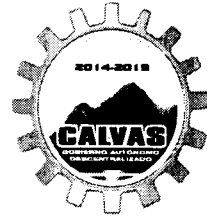

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. - Que la “ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES



Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Calvas

“Democracia, Justicia y Libertad”

CARIAMANGA-LOJA-ECUADOR



ALCALDÍA

MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS.” fue conocida, discutida y aprobada en dos debates, los mismos que se llevaron a cabo en la sesión ordinaria de fecha martes veinticinco de septiembre de 2018 y sesión ordinaria de fecha martes dos de octubre de 2018.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS.-Cariamanga, a los tres días del mes de octubre del 2018, a las 09H40, conforme lo dispone el art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la presente “ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS.” Al señor Alcalde del Cantón Calvas, para su sanción en tres ejemplares, en vista de haberse cumplido con los requisitos legales correspondientes.

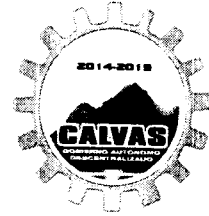
Ab. Byron Paul Ludeña Torres
SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS



ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS. -SANCIÓN. -Cariamanga, a los tres días del mes de octubre del 2018;siendo las 16H00 en uso de la facultad que me confiere el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono favorablemente “ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS”.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO



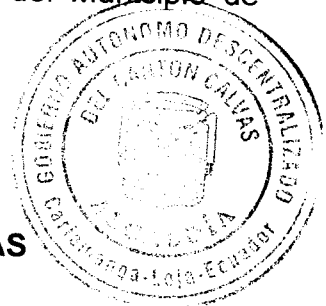


ALCALDÍA

DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALVAS.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- Cariamanga, a los tres días del mes de octubre del 2018, siendo las 16H30 en uso de la facultad que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, autorizo la promulgación de **“ORDENANZA QUE REGULA LA NOMENCLATURA Y ROTULACIÓN DE LAS VÍAS E INMUEBLES MUNICIPALES; Y, LA NUMERACIÓN DE LAS EDIFICACIONES DE LA CIUDAD DE CARIAMANGA Y LAS PARROQUIAS RURALES DEL CANTÓN CALVAS.”** Publíquese la Ordenanza en el Registro Oficial Municipal y página web del Municipio de Calvas y Registro Oficial del Ecuador.

Dr. Mario Vicente Cueva Bravo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS. -Cariamanga, a los tres días del mes de octubre del 2018, a las 16H30.- Proveyó y firmó los decretos que anteceden el Dr. Mario Vicente Cueva Bravo, Alcalde del Cantón Calvas. - Lo certifico.

Ab. Byron Paul Ludeña Torres
**SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CALVAS**



